



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

**LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE**

Adherir al “Día de los Derechos de Niños y Adolescentes” a celebrarse el 27 de septiembre de cada año.

MARIA JOSE TEDESCHI  
Diputada  
Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires



*Honorable Cámara de Diputados*  
*Provincia de Buenos Aires*

**FUNDAMENTOS**

Sr. Presidente:

El 27 de septiembre se celebra en Argentina el Día Nacional de los Derechos de Niños y Adolescentes, en conmemoración de la sanción de la Ley N° 23.849 que aprobó en el derecho interno la Convención sobre los Derechos del Niño y sentó las bases del sistema de protección integral de derechos de la niñez y la adolescencia en nuestro país.

La incorporación de la Convención a nuestro sistema enfatizó el reconocimiento de los niños como sujetos plenos de derechos y garantías, mediante la consolidación de sus cuatro principios generales: el derecho a ser oído, a la no discriminación, a la vida y el desarrollo, y la consideración primordial del interés superior del niño. Asimismo, jerarquizó una serie de derechos fundamentales como el de la educación, la salud, la identidad y la participación (entre otros), que son complementarios e importantísimos para el desarrollo de todos los niños y niñas.

Los Derechos del Niño comienzan en la Declaración de Ginebra en 1924, que contempla los derechos básicos.

Tales como:

El niño debe ser puesto en condiciones de desarrollarse normalmente desde el punto de vista material y espiritual.

El niño hambriento debe ser alimentado, el niño enfermo debe ser atendido, el niño deficiente debe ser ayudado, el niño desadaptado debe ser radicado, el huérfano y el abandonado deben ser recogidos y ayudados.

El niño debe ser el primero en recibir socorro en caso de calamidad.

El niño debe ser puesto en condiciones de ganarse la vida y debe ser protegido de cualquier explotación.

En 1953 Las Naciones Unidas designan al Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para los niños (UNICEF) que continuara sus



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

labores como organismo especializado y permanente para la protección de la infancia.

En 1959 la organización de las Naciones Unidas aprueba la Declaración de los Derechos del Niño, constando de 10 principios.

El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad.

El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.

El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiere su caso particular.

El niño, para el pleno desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.

El niño tiene derecho a recibir educación que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social y llegar a ser un miembro útil de la sociedad. El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres. El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deben estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho

El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.

El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata. No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa, o de cualquiera otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.

En 1979, el Año Internacional del Niño, se comienza a discutir la declaración de los derechos del niño, con nuevos principios. Y finalmente, el 20 de noviembre de 1989 se firmó en la ONU la Convención sobre los Derechos del Niño.

La Convención consta de 54 artículos. Aunque la legislación y sistema jurídico de cada país suele ser diferente, casi la totalidad de los países han consagrado medidas especiales para su protección.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares acompañen con su voto el presente proyecto.

MARIA JOSE TEBESCHI  
Diputada  
Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires